



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBERT VILLAMIL BOLAÑOS
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00493-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1748
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

En atención al informe de secretaría que antecede y estando el proceso para estudio de su admisibilidad, el despacho considera necesario determinar cuál fue la última municipalidad en la que el trabajador prestó sus servicios a Transportes Saferbo SA, para efectos de determinar el fuero electivo de competencia territorial.

En tal sentido, una vez la parte demandante, informe cual fue el último lugar en que se prestó el servicio y allegue la acreditación documental correspondiente, se requiere al apoderado judicial, para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001:

ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe cuál fue el último lugar en el que el señor Albert Villamil Bolaños prestó sus servicios a Transportes Saferbo SA; deberá aportar el soporte pertinente.

SEGUNDO: Conminar al apoderado judicial para que indique el lugar que elige para que sea adelantado el asunto, pudiendo optar por el último lugar donde se presentó el servicio o por el domicilio del demandado.

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 152 del día de hoy 9 de octubre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO – TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial: Informo al señor juez que obra liquidación de costas pendiente de aprobar. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Referencia: Proceso Ordinario de Única Instancia
Demandante: José Rangel Polo
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2019-00444-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1745

Santiago de Cali, 6 de octubre de 2022

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que obra liquidación de costas conforme fue ordenada mediante auto N.º 1610 del 29 de septiembre de 2023.

Conforme lo expuesto, procede esta oficina judicial a aprobar la liquidación de costas del referido proceso conforme al artículo 366 del CGP y ordena nuevamente el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,
El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º152 del día de hoy 9 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Diana Lorena Castaño Salazar
Demandado: Offimedicas SA
Radicación: 76001-4105-005-2023-00218-00

Auto de sustanciación N.º 71
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 84 del 27 de septiembre de 2023, se señaló el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, en dicha calenda se programó una capacitación obligatoria en seguridad y salud en el trabajo convocada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por tal motivo se realizará la reprogramación de la fecha para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 153 del día de hoy 9 de octubre de 2023.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Pedro José Díaz Carvajal
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00424-00

Auto de sustanciación N.º 69
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 56 del 11 de septiembre de 2023, se señaló el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, en dicha calenda se programó una capacitación obligatoria en seguridad y salud en el trabajo convocada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por tal motivo se realizará la reprogramación de la fecha para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

Notifíquese,

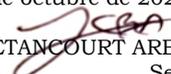
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 153 del día de hoy 9 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Rómulo Fernando Peralta López
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2023-00425-00

Auto de sustanciación N.º 70
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 57 del 11 de septiembre de 2023, se señaló el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, en dicha calenda se programó una capacitación obligatoria en seguridad y salud en el trabajo convocada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Por tal motivo se realizará la reprogramación de la fecha para el día veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

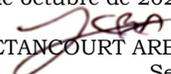
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 153 del día de hoy 9 de octubre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ITALIA RIZO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00492-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1746
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

En virtud de lo anterior, se observa que la señora Italia Rizo García, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces. Una vez revisada se concluye que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, conforme a los artículos 610 y 611 del CGP, es necesario poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la existencia del presente proceso, por tanto, se ordena su notificación.

Se ordena impartir al presente proceso el trámite del expediente virtual y para el efecto se exhorta a las partes a realizar todas las actuaciones por medio de correo electrónico; se les sugiere unirse al grupo de WhatsApp del despacho, a través del siguiente enlace: <https://chat.whatsapp.com/GtPa9EryCB31H2DDVQ4rv9>; en él se comparten diariamente los estados judiciales.

Se requiere a la parte demandada para que aporte la contestación de la demanda, las pruebas que pretenda hacer valer, las solicitadas por la parte activa, el expediente administrativo y la historia laboral del accionante, de forma digital, en formato PDF y de manera previa a la diligencia, para los efectos del artículo 103 del CGP.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por Italia Rizo García en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, representada legalmente por el doctor Jaime Dussan Calderón o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos contemplados en el precepto legal, artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este proceso al doctor Diego Fernando Holguín Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 14.839.746 y portador de la T.P. N.º 144.505 del C.S. de la J., como apoderado

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO - TORRE A PISO 5
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp: 3135110575 Teléfono: 8986868 ext 1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

de la señora Italia Rizo García, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, a través de su representante legal doctor Jaime Dussan Calderón, o quien haga sus veces, y emplácese para que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a. m.), dé contestación a la demanda, acto en el cual deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. Del mismo modo se requiere para que aporte la contestación y documentos que pretenda hacer valer como pruebas, de forma digital al correo institucional del despacho j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del CGP.

Se advierte que conforme a los postulados de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se adelantará por medio del aplicativo Zoom; una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, en lo posible se evacuará la práctica de las pruebas y se escucharán las alegaciones de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, por medio de la herramienta.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del CGP, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la instrumental referida.

CUARTO: Comunicar a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 152 del día de hoy 9 de octubre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que fue remitido por competencia por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
Demandado: Construcciones y Logística Integral SAMAH S SAS
Radicación: 76001-4105-005-2023-00495-00

Auto interlocutorio N.º 1750
Santiago de Cali, 6 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el expediente fue remitido por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali mediante auto 797 del 22 de agosto de 2023, por considerar que, esta categoría es la que tiene la competencia para conocer el asunto, en razón a que, la cuantía no supera los 20 SMLMV. Se deja constancia que el expediente fue remitido por la oficina judicial de reparto y recibido por este despacho el día 6 de octubre de 23¹.

Así las cosas, el despacho,

CONSIDERA:

Revisado el proceso, se advierte que es este distrito judicial el competente para conocer de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, **o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante. (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS dispone: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Ahora bien, observa esta oficina judicial que el domicilio y dirección de notificación de la sociedad ejecutada es en el municipio de Yumbo – Valle (f.º 18-23). Así las cosas, bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad

¹ [Constancia remisión.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito del domicilio del demandado y, conforme a la distribución de competencias, si bien el municipio de Yumbo no tiene Juez Laboral del Circuito, pertenece al circuito de Cali y, por tanto, debe ser el Juez Laboral de este Circuito quien asuma el respectivo conocimiento del asunto. Se debe advertir que la categoría de este juzgado es municipal, de suerte que no tiene competencia para asumir el conocimiento de asuntos surtidos en otra jurisdicción.

Colofón de lo anterior, esta oficina judicial rechazará el conocimiento del asunto y, en consecuencia, se formulará conflicto negativo de competencia con el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, en procura de garantizar los principios procesales ya enunciados en precedencia. Para el efecto se remitirá el presente expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali conforme a lo estatuido en el numeral 4° del literal B del artículo 15 del CPTSS, a fin de que desate la presente colisión de competencia.

Solicito también que, por razones de acceso a la administración de justicia e igualdad², se tenga en cuenta que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali ha resuelto conflictos de competencia entre juzgados laborales del circuito y juzgados municipales de pequeñas causas laborales en asuntos similares. A manera de ejemplo, se citan los siguientes procesos en conflictos planteados por este despacho judicial. Se identifican así:

1. 76001220500020190022800 (Dra. Mónica Teresa Hidalgo)
2. 76001220500020190023100 (Dr. Germán Varela, atribuyó competencia al Cto)..
3. 76001220500020200000900 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).
4. 76001220500020200005800 (Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, atribuyó competencia a Cto).
5. 76001220500020190017300 (Dr. Carlos Alberto Oliver Galé).
6. 76001220500020190013000 (Dr. Carlos Alberto Oliver Galé).

² En materia de igualdad el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 ha establecido que: «Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia» así mismo, se consagra en los artículos 8 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos y finalmente el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. En ese ámbito, todas las personas tienen igualdad ante la ley y ante los tribunales como derecho humano para que sus causas sean ventiladas bajo las mismas reglas.

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social es de orden público y estricto cumplimiento, de manera que si se suscita un conflicto donde se evidencia que sus cláusulas de competencia están siendo irrespetadas, no puede decidirse de manera tajante con un ejercicio de mera autoridad ni por el Juzgado del Circuito, ni por el Tribunal Superior que asume la resolución de tal controversia, ya que está en juego el derecho a la igualdad, el acceso a la administración de justicia, el principio de la doble instancia y las garantías del debido proceso.

Basta revisar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su sala Laboral donde ha conocido tutelas contra decisiones judiciales donde se ha denegado el recurso de apelación contra sentencias de única instancia por haber dado un trato inadecuado a los trámites de primera instancia. La STL 2288 de 2020, expresó que en caso de que la sentencia supere la cuantía de los 20 salarios mínimos legales vigentes se vuelve procedente la apelación y se debe conocer el proceso con trámite de primera instancia, rememorando además la CSJ STL5848-2019, donde se advirtió que si el trámite al momento de la admisión debía corresponder a un asunto de primera y se le dio trámite inadecuado se debe aceptar la proposición del recurso de alzada.

Bajo esos parámetros, lo que más se armoniza con el artículo 29 de la Constitución Política y las cláusulas de igualdad ya mencionadas es que se asuma de fondo la resolución de los conflictos de competencia y no se cierre de manera abrupta la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos a un proceso que goce de sus formas propias.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>

Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 Teléfono 8986868 ext.1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

7. 76001220500020190011000 (Dr. Antonio José Valencia Manzano, atribuyó competencia a Cto).
8. 76001220500020190012000 (Dr. Luis Gabriel Moreno Lovera, atribuyó competencia a Cto).
9. 76001220500020190006500 (Dr. Germán Varela Collazos, atribuyó competencia a Mpal).
10. 76001220500020190009700 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).
11. 76001220500020170025500 (Dra. Elsy Alcira Segura Diaz, atribuyó competencia a Cto).

Finalmente, de considerarse que por virtud de aquel mandato procesal el juez de única instancia debe conocer del proceso, ello será en estricto cumplimiento de la orden que profiera el honorable tribunal, pese a ser conocedor de la falta de competencia en el presente asunto.

En un asunto idéntico, se pronunció el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en auto 164 del 26 de septiembre de 2023, al referir que:

En consecuencia, es claro, sin dubitación alguna que la competencia para conocer el asunto corresponde a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, al pertenecer el Municipio de Yumbo a este Circuito Judicial, conforme el mapa judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, factor territorial que tiene prelación con el factor de competencia de la cuantía antes analizado, según lo previsto en el artículo 29 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, a fin de que asuma el conocimiento de la demanda ejecutiva laboral instaurada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contra COMPLEMENTOS ELECTRICOS LTDA.

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de dar trámite al mismo por no tener la competencia para tal fin.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Proponer conflicto de competencia con el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Solicitar respetuosamente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali que conozca de fondo el conflicto suscitado para garantizar principios procesales y derechos fundamentales del ejecutante.

TERCERO: Remítase el expediente ante al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que, determine quién tiene la competencia en este asunto y la vía por la cual debe tramitarse.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5
CORREO ELECTRONICO: i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575 Teléfono 8986868 ext.1089



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 152 del día de hoy 9 de septiembre de 2023.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario